

NOTA INFORMATIVA



Enero 003/2016

Decreto por el que se modifica el diverso para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación

Decreto por el que se modifica el diverso para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 6 de enero, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Decreto por el que se modifica el diverso para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación” (el “Decreto IMMEX”), mismo que entrará en vigor a los 30 días naturales siguientes al día de su publicación, con excepción de las disposiciones expresamente señaladas en el mismo.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

A. De los Beneficios del Programa (Capítulo II)

Respecto de la publicación, cabe resaltar que las empresas que participen del Programa de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (el “Programa”) gozarán de los beneficios establecidos en el Decreto IMMEX.

Ahora bien, mediante el Decreto IMMEX, se establece que no podrán ser importadas las mercancías señaladas en el Anexo I del Decreto IMMEX, salvo que derivado de contingencias ocasionadas por caso fortuito, fuerza mayor o abasto, la Secretaría de Economía (la “Secretaría”) determine circunstancias excepcionales para la importación de dichas mercancías mediante acuerdo publicado en el DOF.

Por otro lado, se establece que las mercancías objeto de transferencia mediante pedimento de importación o exportación de operaciones virtuales sujetas al Programa tendrán un plazo de permanencia de hasta 6 meses, contado a partir de la fecha en que se hubiere realizado la misma; con excepción de las transferidas por proveedores nacionales sin Programa, cuyo plazo de permanencia será de 18 meses (artículo 4 del Decreto IMMEX).

Asimismo, se establece que la Secretaría determinará mediante publicación en el DOF el esquema de garantía para amparar el cumplimiento de las obligaciones referentes a la importación temporal de mercancías señaladas en el Anexo II del Decreto IMMEX (artículo 5 del Decreto IMMEX).

Tratándose de exportación de mercancías, mediante el Decreto IMMEX se deroga el derecho para obtener la devolución del impuesto al valor agregado

(“IVA”)¹ cuando obtengan saldos a favor en sus declaraciones. Asimismo, se elimina el beneficio para no presentar el aviso de procesos de transformación, elaboración o reparación de mercancías importadas realizado por personas distintas a la empresa maquiladora² (artículo 6 del Decreto IMMEX).

Además, mediante el Decreto IMMEX se deroga el beneficio de no estar obligados a inscribirse en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos (artículo 6 Bis del Decreto IMMEX).

B. De la Obtención del Programa (Capítulo III)

Para efectos de estar autorizadas a participar del Programa, se especifica que, junto con su solicitud, las empresas deberán presentar información detallada respecto del valor estimado o total de las importaciones a realizarse, así como del volumen o valor estimado de la producción o del servicio a realizarse, ambas respecto de un periodo de 2 años.

Asimismo, se establece que, para ser autorizado, el solicitante deberá contar con el documento que acredite que no se encuentra en los listados publicados por el Servicio de Administración Tributaria (“SAT”) por incumplimiento en la emisión de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (“CFDI”)³; así como con la opinión positiva vigente expedida por el SAT sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales⁴ (artículo 11 del Decreto IMMEX).

C. De la Submanufactura (Capítulo VI)

Para que las empresas con Programa puedan transferir temporalmente mercancías a otras personas que efectúen operaciones de submanufactura de exportación, se establece que éstas personas deberán contar con opinión positiva vigente expedida por el SAT sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales, y no encontrarse en los listados publicados por el SAT por incumplimiento en la emisión de CFDI.

Asimismo, para efectos del párrafo anterior, se establece que las empresas con Programa deberán

¹ En un plazo que no excederá de 5 días hábiles.

² Tal como lo señalaba el artículo 155, fracción I, del Reglamento de la Ley Aduanera vigente hasta el 19 de junio de 2015.

³ En términos de los artículos 69 y 69-B, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación (“CFF”).

⁴ En términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del CFF.

adjuntar un informe donde se describa de manera detallada el proceso a desarrollar por cada una de las personas que lleven a cabo la submanufactura de exportación (artículo 21 del Decreto IMMEX).

D. De la Cancelación, Suspensión y Nulidad del Programa (Capítulo IX)

Se adiciona como causal de cancelación del Programa que no se acredite que se realizó la entrega física de las mercancías importadas temporalmente al amparo de su Programa, derivado de operaciones de transferencias y/o avisos de submaquila.

Asimismo, se establece como causal de cancelación del Programa que el SAT determine que las mercancías importadas temporalmente al amparo de su Programa, no se presentaron físicamente en la aduana de salida al extranjero, una vez tramitado el pedimento de exportación o retorno al extranjero (artículo 21 del Decreto IMMEX).

E. Disposiciones Finales (Capítulo X)

Mediante el Decreto IMMEX se eliminan las referencias, beneficios y obligaciones que en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, eran aplicables para las empresas con Programa.

F. Anexos

Mediante el Decreto IMMEX se reforman los siguientes Anexos:

Por otro lado, mediante el Decreto IMMEX se derogan los Anexos I BIS, I TER y III.

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

Anexos	Contenido
Anexo I	Mercancías que no pueden importarse temporalmente al amparo del presente Decreto
Anexo II	Mercancías que deberán cumplir requisitos específicos para poder importarse temporalmente al amparo del presente Decreto